



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 17 JUL 2006

VISTO: el régimen que regula la industria automotriz.-

06/05/001/60/125

CONSIDERANDO: que es procedente introducir modificaciones en dicho régimen, reestableciendo el principio de no acumulación de los beneficios previstos por el Decreto N° 316/992, de 7 de julio de 1992, con los previstos por el Decreto N° 558/994, de 21 de diciembre de 1994.-

ATENTO: a lo expuesto.-

ASUNTO 1484

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
D E C R E T A:**

ARTICULO 1°.- Los exportadores de productos amparados en el Decreto N° 316/992, de 7 de julio de 1992, no podrán acumular la preferencia en la Tasa Global Arancelaria prevista en dicha disposición, con la devolución de tributos a las exportaciones prevista en el Decreto N° 558/994, de 21 de diciembre de 1994.-

ARTICULO 2°.- Lo dispuesto en el artículo 1° regirá para las exportaciones registradas a partir de la fecha de vigencia de este Decreto.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, etc..-

EOI.....ladg

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República